



State of New Mexico

Michelle Lujan Grisham
Governor

ORDEN EJECUTIVA 2020-039

EXTENDER PEDIDO TEMPORALMENTE PERMISO ACTOS NOTARIALES A TRAVÉS DE TECNOLOGÍA AUDIOVISUAL BAJO CIERTAS CONDICIONES

El 11 de marzo de 2020, emití una Orden Ejecutiva declarando una emergencia de salud pública debido a la propagación del COVID-19 en Nuevo México e invocando poderes de emergencia bajo la Ley de Manejo de Emergencias de Todos los Peligros y otras leyes para tratar la propagación de COVID- 19. Consulte la Orden que declara un estado de emergencia de salud pública e invoca los poderes otorgados por la Ley de gestión de Emergencias de Todo Peligro y la Ley de Licencias de Emergencia, Orden ejecutiva 2020-004. Ese estado de emergencia y los poderes en esa Orden han sido renovados y extendidos varias veces; ellos continúan en efecto.

El Departamento de Salud de Nuevo México ha emitido una serie de órdenes diseñadas para minimizar el contacto cercano entre las personas, en particular las personas mayores y las personas inmunocomprometidas, como un medio para contener y mitigar la propagación de COVID-19. Es importante que los nuevos mexicanos sigan estrictamente estas órdenes como una cuestión de responsabilidad social y para preservar la salud pública.

También es importante que los nuevos mexicanos que estén en autoaislamiento, en cuarentena o que minimicen el contacto cara a cara, tengan acceso a los servicios de notarios públicos necesarios, siempre que dichos servicios cumplan sustancialmente con los requisitos de la Ley de Notarios Públicos ("NPA "), NMSA 1978, §§ 14-12A-1 a -26.

Los notarios públicos son funcionarios públicos designados y comisionados por mí, y estoy a cargo de garantizar que los notarios públicos tengan el más alto nivel de sus comisiones. Con este fin, asumo la responsabilidad final de juzgar y hacer cumplir las violaciones del NPA al revocar comisiones de manera temporal o permanente o al emitir advertencias oficiales por escrito para que cesen las conductas inapropiadas según la Sección 14-12A-26 del NPA.

La Unidad Notarial de Conformidad y Aplicación ("NCEU") del Departamento de Regulación y Licencias, creada por la Orden Ejecutiva 2011-036, investiga presuntas violaciones del NPA y me brinda recomendaciones sobre si se debe buscar disciplina en cada caso. Sin embargo, conservo la máxima discreción para imponer disciplina o elegir no imponerla.

En línea con estas responsabilidades, el 30 de marzo de 2020, emití la Orden Ejecutiva 2020-015, que aclaraba que los actos notariales realizados de cierta manera mediante el uso de tecnología audiovisual cumplían sustancialmente con el NPA y, por lo tanto, no estarían sujetos a disciplina bajo el NPA. Esa orden entró en vigencia hasta el 20 de junio de 2020.

Es necesario extender las disposiciones de esa Orden porque COVID-19 continúa representando una amenaza significativa y ciertas poblaciones vulnerables aún deben reducir el contacto de persona a persona en la mayor medida posible en el futuro. Esta orden, por lo tanto, se extenderá por un período de tiempo indefinido para que permanezca vigente durante la crisis de salud pública pendiente.

Ahora, por las razones anteriores, yo, Michelle Lujan Grisham, Gobernadora del Estado de Nuevo México, en virtud de la autoridad que me confieren la Constitución y las leyes del Estado de Nuevo México, particularmente el NPA, por la presente ORDEN y DIRECTO:

1. La NCEU está dirigida a no recomendar ninguna forma de disciplina para cualquier notario público que realice un acto notarial a través de la tecnología de audio y video, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a. Para satisfacer el requisito de "presencia" en la Sección 14-12A-7 (B) (1), (C) (1) y (D) (1) - (2), la tecnología utilizada debe proporcionar una interacción directa entre persona que busca los servicios del notario, el notario y cualquier testigo requerido, y cada parte debe afirmar afirmativamente que se encuentra en Nuevo México durante la videoconferencia;

b. Si la persona que busca los servicios del notario o algún testigo no son conocidos personalmente por el notario, cada persona que no sea conocida personalmente debe presentar evidencia satisfactoria de identidad (por ejemplo, una identificación con foto válida emitida por el estado) durante la videoconferencia para satisfacer los requisitos de la Sección 14-12A-7 (B) (2);

c. La persona que busca los servicios del notario debe transmitir por fax o por medios electrónicos una copia legible del documento firmado directamente a cualquier testigo requerido y luego al notario el mismo día en que se firmó; y

d. Una vez que el notario ha recibido una copia legible del documento con todas las firmas necesarias, el notario puede notariar el documento y transmitir el documento notariado a la persona que busca los servicios del notario.

2. No impondré ninguna forma de disciplina a un notario público que realice un acto notarial que cumpla con los requisitos anteriores durante la vigencia de esta Orden. Esto se debe

a que un acto notarial que cumple los requisitos anteriores cumple sustancialmente con el NPA y garantizará adecuadamente la integridad del acto notarial.

3. Estos requisitos especiales temporales que permiten el uso de tecnología audiovisual para actos notariales solo se aplicarán a todos los actos notariales realizados durante la vigencia de esta Orden y no se aplicarán a los actos notariales realizados en cualquier otro momento.

Esta orden reemplaza la orden ejecutiva 2020-015. También reemplaza cualquier orden anterior, proclamaciones o directivas en conflicto. Esta Orden entrará en efecto de inmediato y permanecerá vigente hasta que el Gobernadora la anule.